



Libertad y Orden



**Gobernación
de Nariño**

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

DECRETO No. 449
(14 OCT 2022)

"Por medio del cual se Declara el Retorno a la Normalidad de la calamidad pública Departamental declarada mediante Decreto 127 del 14 de abril de 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 303 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece:

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, el artículo 209 Constitucional señala que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En tal sentido, la Ley 1523 del 2012 en su artículo 3 numeral 13 establece como principio, la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario, que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este principio tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas; principio que exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Adicionalmente, el artículo 3 numeral 14 de la citada norma establece que, la subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Aunado a lo anterior, el artículo 57º de la Ley 1523 de 2012 consagra:

"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán"



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Por su parte, el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y para el Departamento de Nariño se da aplicación a los siguientes numerales:

"(...) 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan: el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

...

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública. (...)"

De cara al contexto expuesto, el Consejo Departamental de Gestión el Riesgo, previo estudio de los informes proferidos por las distintas autoridades competentes, recomendó y emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, ante la necesidad de facilitar los mecanismos de atención oportuna ante las emergencias desencadenadas con ocasión a la primera temporada de lluvias con incidencia del fenómeno de la niña, ejerciendo más ágilmente las labores de complementariedad, así como también facilitar el apoyo del Gobierno Nacional sin perjuicio de las competencias que le corresponden a los municipios.

Así las cosas, ante la situación ocurrida en el Municipio de Ancuya y los demás municipios de la Zona Occidental de Departamento y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Decreto No. 127 del 14 de abril de 2022, se declaró la calamidad pública en el Departamento de Nariño, a causa de los efectos de la primera temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la Niña.

En virtud de lo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres el 09 de mayo del año 2022, aprobó el Plan de Acción Específico Departamental con el fin de adelantar acciones de respuesta, recuperación, y rehabilitación de las áreas afectadas por la declaratoria de calamidad pública departamental.

En razón a la mencionada Declaratoria de la Calamidad Pública Departamental, el 12 de octubre de 2022 se llevó a cabo sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, escenario en el cual se evaluó la situación del Departamento de Nariño y los responsables de



Libertad y Orden



**Gobernación
de Nariño**

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

ejecución del Plan de Acción Específico presentaron el correspondiente informe de avance de actividades.

En la misma sesión los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, por unanimidad recomiendan y dan concepto favorable al Señor Gobernador del Departamento de Nariño, para que se declare el retorno a la normalidad conforme a lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, conservando activas las líneas del plan de Acción que aún se encuentran en ejecución o por ejecutarse para la rehabilitación y reconstrucción, como son las líneas de intervención agropecuaria y de intervención de accesibilidad y transporte –Infraestructura Vial que, están a cargo de la Secretaría de Agricultura y Secretaría de Infraestructura y Minas, con un avance de Agricultura equivalente al 30% e Infraestructura del 40% a la fecha, como consta en el Acta del CDGRD Nariño, que hace parte integral del presente Decreto.

De conformidad a lo expuesto, el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 consagra: *"...Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."*

Adicionalmente, el párrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, establece: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

Que, en atención a las recomendaciones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y de conformidad con la norma transcrita, es procedente Declarar el Retorno a la normalidad de la Calamidad Pública contenida en el Decreto 127 de 12 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública efectuada mediante Decreto 127 del 14 de abril de 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDÉNESE a la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Secretaría de Infraestructura y Minas, continuar con la ejecución hasta su culminación del Plan de Acción Específico para la respuesta y recuperación, específicamente las líneas de intervención agropecuaria y de intervención de accesibilidad y transporte –Infraestructura Vial.

PARÁGRAGO: El seguimiento, evaluación y coordinación del Plan de Acción Específico estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño.



Libertad y Orden



**Gobernación
de Nariño**

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

ARTICULO TERCERO.- Las normas establecidas en la Declaratoria de Calamidad Pública relacionadas en el Régimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública, capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, continuarán aplicándose para la respuesta y recuperación entendiéndose rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectada hasta el término que contemple cada una de las líneas estructuradas en el Plan de Acción Específico para la recuperación que se deban seguir aplicando conforme a la recomendación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el contenido del presente Decreto intermedio de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Nariño - DAGRD, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **14 OCT 2022**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

		<i>firma</i>
Proyectó: Vivian Montenegro –Contratista DAGRD		<i>VM.</i>
Aprobó: Jader Francisco Gaviria Armero- Director DAGRD		<i>JF.A.</i>
Revisó: Miryam Paz Solarte- Jefe Oficina asesora Jurídica		<i>M.P.S.</i>